

Reglamento de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Nuevo León

Artículo 1. Los estudios que de acuerdo con este Reglamento se impartan en planteles de enseñanza media superior y superior ajenos a la Universidad Autónoma de Nuevo León, pueden ser incorporados a ella. Esta incorporación da a esos estudios la misma validez, consideración académica y efectos legales que los de la propia Universidad.

Artículo 2. Al declarar incorporados los estudios, estos se registrarán por los principios universitarios y dentro de lo establecido por la Ley Orgánica de la UANL, su Estatuto General, el presente reglamento, su manual de procedimientos y requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL y sus demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3. La iniciación de los procedimientos correspondientes o el cumplimiento de los requisitos exigidos, no confieren ningún derecho ni prerrogativa al solicitante.

Artículo 4. La declaración legal de incorporación concede los términos, privilegios y las prerrogativas que señala este Reglamento; pero la Universidad, en cualquier momento, puede cancelar la incorporación, cesando todos los derechos y prerrogativas que ella trae consigo.

Artículo 5. Pueden ser materia de incorporación los estudios que imparten planteles educativos oficiales y particulares del Estado de Nuevo León y demás Estados de la República, así como del Distrito Federal.

Artículo 6. Para que puedan ser incorporados los estudios, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Que sean de los que se imparten en la Universidad, y únicamente del nivel medio superior y superior.
- II. Que comprendan carreras o estudios completos y nunca materias aisladas.
- III. Que se impartan en Escuelas que no tengan como fin el estudio o preparación para el ministerio de un culto religioso.
- IV. Que estén de acuerdo con los planes y programas de estudios, y con los textos establecidos por la Universidad.
- V. Que la duración de las clases y el número de asistencias por período escolar exigidas sean iguales o superiores a las que rigen en la Universidad, para cada uno de los cursos y materias.
- VI. Que las evaluaciones para estimar el aprovechamiento, además del número y la

calidad de las prácticas en talleres, laboratorios y extracátedra, estén de acuerdo con los programas universitarios.

- VII. Que la Institución que solicita su incorporación, cumpla con todos los ordenamientos que contiene el Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL, que se les entregará para tal efecto.
- VIII. Que las instituciones educativas a las que se autorice la incorporación académica cumplan con todos y cada uno de los requisitos administrativos estipulados por el Consejo Universitario, a través de los diferentes departamentos de la Universidad.

Artículo 7. Para que sean incorporados los estudios, los profesores que los imparten deberán satisfacer los requisitos consignados en el Reglamento del Personal Académico de la UANL, y además cubrir al menos uno de los requisitos siguientes:

- I. Poseer como mínimo el grado de licenciatura o superior, que corresponda al nivel educativo en el que se desempeñarán.
- II. Ser profesor de esta Universidad, en la asignatura correspondiente.
- III. Comprobar una práctica docente de por lo menos cinco años, dentro de la asignatura correspondiente, en una Institución de enseñanza media superior o superior.

Artículo 8. Los profesores que hayan sido aceptados de acuerdo con el artículo anterior, por ningún motivo podrán ser sustituidos sin la previa autorización del Consejo Universitario. La infracción de este precepto se sancionará con la cancelación de la incorporación.

Artículo 9. El Director de la Institución Incorporada deberá contar con el Dictamen de acreditación que emite la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo Universitario, e impartir cuando menos una materia de los estudios incorporados.

Artículo 10. Los alumnos de las Escuelas Incorporadas deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la UANL para sus propios alumnos.

Artículo 11. Ningún alumno podrá cursar menor número de materias que las que le corresponde llevar conforme a los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad.

Artículo 12. Los directores de las Escuelas que deseen incorporar estudios a la Universidad, dirigirán a la Secretaría General de la misma la solicitud por escrito y triplicado, trámite que se realiza anualmente, durante el mes de febrero, para el periodo escolar correspondiente que inicia en agosto de cada año. Dicha solicitud deberá contener los datos siguientes:

- I. El nombre, el nivel de estudios y la ubicación del plantel.
- II. El grado, la carrera y el ciclo que desea incorporar.
- III. La protesta de no ser una Institución de enseñanza religiosa.
- IV. La protesta de sujeción a la Ley Orgánica de la Universidad y a las demás normativas universitarias vigentes.

Artículo 13. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá incluir, entre otros, los documentos siguientes:

- I. Relación de nombres y domicilios de los profesores, expresando frente a cada uno de ellos las materias o cursos que impartirá, títulos y grados que ostenta y antecedentes como catedrático.
- II. Descripción de las instalaciones, los laboratorios, talleres y materiales para práctica de estudios.
- III. Requisitos de admisión, reglamento interno, calendario escolar y relación de libros de texto.

Artículo 14. Para cualquier nivel de estudios que se desee incorporar, la admisión de los alumnos quedará sujeta al concurso de ingreso del nivel correspondiente.

Artículo 15. La falta de laboratorios de Física, Química, Biología y Computación debidamente equipados, será causa suficiente para negar la incorporación o cancelarla, en su caso.

Artículo 16. Una vez recibida la solicitud en la Secretaría General, la Comisión Académica del Consejo Universitario o un Comité evaluador designado por ésta, realizará una o varias visitas de inspección a cada una de las escuelas solicitantes, con base en el Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL, con el fin de comprobar la veracidad de los informes, datos y documentos presentados en dicha solicitud.

Artículo 17. Verificado lo anterior, la Comisión Académica emitirá un dictamen, el cual será turnado al Consejo Universitario, quien decretará o negará la incorporación.

Artículo 18. Para la aplicación de los exámenes o pruebas de valoración, las escuelas incorporadas se ajustarán a lo establecido en el Calendario aprobado por el Consejo Universitario, de conformidad con las directrices que establezca la Secretaría General de la UANL.

Artículo 19. Los alumnos inscritos en la Escuela Incorporada deberán tener una credencial expedida por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL, que los identifique como tales.

Artículo 20. Los certificados de estudios expedidos por la Escuela Incorporada deberán ser firmados por el Secretario General y el Director del Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 21. Los certificados, diplomas o títulos que se extiendan, serán los mismos que la Universidad expide, con la mención de otorgarse en virtud de haber realizado los estudios en la Escuela Incorporada.

Artículo 22. Cualquier violación al presente Reglamento y a su Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL, será motivo suficiente para cancelar la incorporación otorgada.

Artículo 23. La Comisión Académica del Consejo Universitario será la encargada de vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de su Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL.

Artículo 24. Cuando lo estime conveniente, la Universidad se reserva el derecho de nombrar observadores en las Escuelas Incorporadas, los cuales se encargarán de vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Ordenamiento.

Artículo 25. La vigilancia se realizará especialmente en lo referente a:

- I. El personal docente (que sea el reportado al momento de presentar su solicitud) y actividades que realiza.

II. Instalaciones y equipo con el que cuentan estas escuelas.

III. Planes de estudio y aprovechamiento escolar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento y su Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento y su Manual de Procedimientos y Requisitos para solicitar la Incorporación a la UANL y demás disposiciones aplicadas será resuelto por el Consejo Universitario, oyendo previamente a la Comisión Académica del mismo.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento anterior, expedido por el Honorable Consejo Universitario el 19 de septiembre de 1952, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Manual de procedimientos y requisitos para solicitar la incorporación a la U.A.N.L.

- 1.- Oficio-solicitud de Incorporación por parte del Director, dirigido al Secretario General y a la Comisión Académica del Consejo Universitario. Esa solicitud deberá contener los datos generales de la Institución solicitante: nombre completo, dirección, teléfonos, tiempo que llevan de impartir esos estudios, turnos y horarios de trabajo, tipo de plan (semestral, tetramestral, anual), duración de los estudios, etc.
- 2.- Directorio del personal administrativo de la Institución solicitante.
- 3.- Acta Constitutiva (copia).
- 4.- Permiso de uso de suelo otorgado por la SEDUOP.
- 5.- Contrato de comodato vigente.

- 6.- Constancia de que el edificio cumple con los requerimientos de funcionalidad y seguridad, avalados por peritos en la materia. Dentro del peritaje se deberá especificar:
- Tipo de cimentación
 - Vigas de cimentación
 - Materiales de los muros
 - Material del firme
 - Tipo de columnas
 - Tipo de loza
 - Acabados interiores
 - Acabados exteriores
 - Bebederos para los alumnos (calidad del agua)
 - Tipo de ventanas y material del que están hechas
 - Material de pisos
 - Plomería
 - Áreas recreativas
 - Pinturas
 - Tipo de escaleras
 - Número y tipo de puertas
 - Áreas verdes
 - Baños (especificar cantidad de retretes, mingitorios, lavabos, etc., para alumnos y alumnas)
- 7.- Autorización reciente otorgada por el cuerpo de bomberos correspondiente, donde se defina si cuenta con instalaciones adecuadas en materia de previsión y manejo de incendios.
- 8.- Planos o croquis del local o locales.
- 9.- Calendario escolar.
- 10.- Plan de estudios que incluya el programa de cada materia, la duración y frecuencia de las clases y los laboratorios, los libros de texto recomendados, el perfil de ingreso y egreso, la carta descriptiva de cada materia que contenga unidad, tema, subtema, objetivo y bibliografía. En el caso del nivel medio superior, los programas se ajustarán estrictamente a los que ofrece nuestra Universidad. Para el nivel superior, esos planes y programas serán revisados por personal de la Facultad correspondiente, quien determinará, en coordinación con la Comisión Académica, si esos programas cumplen con los requisitos necesarios para ser reconocidos por nuestra Institución.
- 11.- Costos de inscripción, colegiaturas y demás pagos que deba hacer el alumno.
- 12.- Reglamentos vigentes.
- 13.- Álbum con fotos en color tamaño postal, especificando aulas de clase, laboratorios, sala de informática, biblioteca, áreas recreativas, áreas de circulación, sanitarios (hombres y mujeres), bebederos, oficinas administrativas, fachada. Todas las fotos deberán estar en hojas en blanco, subtituladas con la referencia que corresponda.
- 14.- Relación de aulas destinadas al programa, área en m² de cada una, número y tipo de pupitres por salón, medidas y tipos de pizarrón, infraestructura para el maestro (silla y escritorio), tipo de ventilación e iluminación.
- 15.- Relación pormenorizada de laboratorios, que incluya áreas, instrumentos, equipo y materiales de trabajo.
- 16.- Relación detallada de la sala de cómputo, especificando equipo destinado a la instrucción de los alumnos, cantidad, capacidad, conexiones a Internet, servidores, impresoras, escaners, etc.
- 17.- Área de biblioteca, capacidad para usuarios sentados, tipo de estantería (abierta o cerrada) y relación detallada de títulos y volúmenes de libros destinados para cada materia del programa, forma de clasificación, sistema de préstamo interno o externo, inscripciones a revistas especializadas, hemeroteca, videoteca, infoteca, etc.
- 18.- Área, capacidad y condiciones de auditorios.
- 19.- Relación de material audiovisual (proyectors de acetatos, televisores, videocaseteras, proyectores de imagen computacional y de diapositivas, rotafolios, etc.) disponible para apoyar los programas y condiciones de uso.
- 20.- Relación de áreas y medidas destinadas a las actividades recreativas y deportivas.
- 21.- Capacidad de imprenta y cafetería.
- 22.- Sala de maestros (capacidad y equipamiento).
- 23.- Cubículos para apoyo estudiantil (asesoría, tutoría, orientación vocacional, apoyo pedagógico, etc.).
- 24.- Relación de áreas administrativas, mobiliario y dimensiones.
- 25.- Laboratorio de idiomas (equipamiento).
- 26.- Relación de maestros adscritos al programa, materia que impartirán en el período a incorporar, currículo y copias de documentos que avalen su escolaridad (título, cédula profesional).
- 27.- Formas de evaluación, tipos de exámenes, etc.
- 28.- Relación de métodos usados por los maestros para el proceso enseñanza-aprendizaje, exposición del maestro, tareas, trabajos, investigaciones, equipos, presentaciones.

Requisitos Esenciales que debe cumplir una Institución para solicitar la Incorporación de Estudios a la U.A.N.L.

- Presentar con oportunidad la documentación que se le indica en el apartado correspondiente de este documento.
 - El trámite es anual.
 - Se realiza en el mes de febrero de cada año.
- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Incorporación de Estudios a la U.A.N.L. y con los requisitos complementarios.

Requisitos Complementarios

Infraestructura

- Las aulas deberán estar construidas tomando en cuenta un área de cuando menos 1m² por alumno. La cantidad de alumnos por aula no deberá ser mayor de 45. Deberán estar dotadas de un pizarrón en buen estado, con dimensiones mínimas de 1.20 x 2.44 mts., sillas tipo universitario (con paleta) para cada alumno, estrado, escritorio y silla para el maestro, buena ventilación e iluminación natural y artificial, con recipiente de basura. Deberá también cuidarse que la contaminación por el ruido proveniente del exterior del aula sea prácticamente nula o muy baja, de manera que no interfiera con la concentración de los alumnos.
- Deberá haber por lo menos un laboratorio en buenas condiciones para prácticas experimentales de Física, Química y Biología; o bien uno para cada una de ellas. El mobiliario, equipo y material deberá estar acorde con las prácticas necesarias para cada materia. Cada aula deberá contar con un extinguidor y el reglamento de seguridad a la vista de los usuarios.
- El laboratorio de Informática deberá estar equipado de tal manera que cada alumno que esté en él pueda disponer de una computadora conectada a la red Internet, con paquetería suficiente para adquirir y practicar los conocimientos necesarios para su uso. Como mínimo, en el laboratorio de Informática debe haber una computadora conectada a la red por cada 30 alumnos inscritos en el programa.
- La Biblioteca, que estará al servicio de maestros y alumnos, debe contar como mínimo con una capacidad de asientos igual al 10% de los alumnos matriculados en el programa. Debe contener al

menos cinco títulos diferentes y vigentes para cada asignatura del plan de estudios, y tres libros por alumno inscrito al programa.

- El servicio debe ser de estantería abierta, y contar también con manuales, enciclopedias y diccionarios adecuados al programa.
- Debe contarse con un registro actualizado de los servicios bibliotecarios prestados en el último año.
- Debe existir una normatividad para la adquisición de nuevos títulos, de manera que permanezca actualizada y pertinente.
- El cubículo de Orientación Estudiantil debe contar con mobiliario adecuado para el Orientador y para atender al menos a dos alumnos a la vez.
- Los servicios sanitarios deben estar distribuidos en al menos tres zonas: una para el personal, otra para alumnos varones y otra para alumnas. Si la escuela tiene otros niveles menores de estudios, como Secundaria y Primaria, los baños para estos niveles no deben ser los mismos que para el bachillerato. En lo que respecta a los baños del alumnado, deben contener:
 - Un inodoro, un mingitorio y un lavabo por cada 45 alumnos varones; los mingitorios deberán estar separados al menos por mamparas.
 - Un inodoro y un lavabo por cada 25 alumnas, divididos con puertas y mamparas.
 - Ventilación natural y artificial (por extractores de aire).
 - Iluminación natural y artificial.
- El área administrativa debe ser de fácil acceso al público, con cubículos destinados a la Dirección y a la Subdirección. Debe haber un espacio físico independiente y seguro para el manejo de información administrativa. Para el control escolar debe haber un área con archiveros convenientemente asegurados que resguarden los kárdes y la documentación oficial.
- Debe haber suficientes áreas deportivas, culturales y de recreo, así como áreas verdes.

Personal Académico

- Deberá estar en operación un mecanismo reglamentado para el ingreso del personal académico, que implique la evaluación de su capacidad para ejercer la docencia en cuanto a conocimiento y didáctica. Dicha evaluación deberán realizarla los pares académicos.

- Deberá estarse aplicando un procedimiento reglamentado para evaluar el desempeño docente del personal académico, con la finalidad de mejorar su trabajo o para su promoción. Esta evaluación debe hacerse por sus pares y por los alumnos.
- El primer día de clases los maestros deberán entregar a sus alumnos el programa detallado de su materia.
- Deberá existir un mecanismo para asegurar que el maestro cumpla con el programa de la materia.

Alumnos

- Deberá publicarse un documento que permita conocer el perfil del aspirante al programa y el perfil de egreso, en función de sus habilidades, aptitudes y conocimientos.

Proceso Enseñanza-Aprendizaje

- El programa debe asegurar que el proceso enseñanza-aprendizaje se basa no solo en la exposición del maestro, sino sobre todo en la participación de los alumnos en su propio

aprendizaje mediante trabajos, tareas, investigaciones, grupos de trabajo, elaboración de análisis, síntesis, lecturas, prototipos, etc.

- Se debe cumplir con el 100% de los programas de estudio de cada materia. Los estudiantes deberán utilizar la herramienta computacional por lo menos durante 200 hrs. en todo el programa de bachillerato.

Extensión, Difusión y Vinculación

- El programa deberá contar con publicaciones periódicas y organizar al menos una vez al año ciclos de conferencias para sus alumnos.

Resultados e Impacto

- El programa deberá contar con un registro de seguimiento de egresados y tener disponible la información de por lo menos las dos últimas generaciones.
- También deberá tener un plan específico para incrementar su eficiencia terminal y contar con un registro de ésta en al menos las últimas tres generaciones.

Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Universidad, y tiene como objetivos:

- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Transparentar la gestión universitaria mediante el ejercicio del libre acceso de toda persona interesada a la información que genera la institución.
- Reforzar el sistema de rendición de cuentas de la Institución a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.
- Proteger el derecho a la privacidad de los universitarios.

Artículo 2.- Para la correcta interpretación de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- Comunidad universitaria: los profesores, investigadores, técnicos académicos, instructores, alumnos y trabajadores no académicos de la Institución.

- Autoridades universitarias: la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, los secretarios de la administración central y los directores de las facultades, escuelas e institutos.
- Dependencias universitarias: todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura, así como de administración y apoyo a la Universidad.
- Funcionarios: los directores de los departamentos centrales y de las facultades, escuelas, institutos o cualquier otra dependencia universitaria.
- Legislación universitaria: la Ley Orgánica, el Estatuto General y los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Universitario.
- Cuerpos colegiados: todo órgano colegiado que, sin ser autoridad, se encuentre contemplado en la legislación universitaria.
- Derecho a la información universitaria: es el que tienen las personas para obtener la información que se encuentra en poder de la Universidad, y que no está clasificada como reservada o confidencial.
- Información Pública: toda aquella que encontrándose en poder de la Universidad, conste en medios electrónicos o impresos;